

ANEXOS

Anexo A. Estrategias que desarrolla la UNDRR a través del a EIRD para la implementación del Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres.....	2
Anexo B. Tratados Multilaterales para la cooperación en la GRD.....	4
Anexo C. Plataformas Regionales en GRD.	6
Anexo D. Adopción de los marcos internacionales a nivel nacional.	7
Anexo E. Normatividad de Interés para las AAU y CARS	9
Anexo F. Jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en Colombia.....	38
Anexo G. MARCO ORGANIZACIONAL: SINA, SNGRD Y SISCLIMA.....	42
Anexo H. Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD).....	49

Anexo A. Estrategias que desarrolla la UNDRR a través del a EIRD para la implementación del Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres.

La coordinación de los esfuerzos internacionales para la reducción del riesgo de desastres, su guía y monitoreo periódico del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, como los mecanismos para sensibilizar sobre los beneficios de la reducción del riesgo de desastres y empoderar a las personas para que reduzcan su vulnerabilidad a las amenazas, se hace a partir de las siguientes estrategias:

Estrategias	Objetivo	Descripción
Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres	Objetivo	Realizar balances del progreso logrado en la reducción del riesgo de desastres y hacer planes para los próximos diez años.
	Enlace de consulta	Sendai, Japón 2015: https://www.wcdrr.org/ Hyogo, Japon 2005: https://www.unisdr.org/2005/wcdr/wcdr-index.htm https://www.unisdr.org/we/coordinate/wcdr
Plataforma Global bienal sobre la Reducción del Riesgo de Desastres.	Objetivo	(Foro bienal) Intercambiar de información, la discusión de los últimos desarrollos, el conocimiento y la creación de asociaciones entre sectores, para mejorar la implementación de la reducción del riesgo de desastres a través de una mejor comunicación y coordinación entre las partes interesadas
	Enlace de consulta	https://www.unisdr.org/conference/2019/globalplatform/home
Plataformas Regionales	Objetivo	(Foro) Presenta aplicaciones prácticas para la reducción del riesgo de desastres, intercambiar experiencias y desarrollar declaraciones conjuntas, estrategias y planes de acción que guíen a los tomadores de decisiones y profesionales.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/implementing-sendai-framework/regional-platforms
Plataformas Nacionales para la Reducción del Riesgo de Desastres	Objetivo	Facilitar el intercambio de buenas prácticas a nivel mundial y regional, así como el intercambio de experiencias entre plataformas nacionales y mecanismos de coordinación a través de viajes de estudio.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/es/noticias-y-eventos/plataformas-para-la-rrd
Haciendo Ciudades Resilientes	Objetivo	Abordar los problemas de la gobernanza local y el riesgo urbano a la vez que se basa en las campañas anteriores de UNISDR sobre escuelas y hospitales más seguros, así como en los principios de urbanización sostenible desarrollados en la Campaña Urbana Mundial de ONU-Hábitat 2009-2013.
	Enlace de consulta	https://www.unisdr.org/campaign/resilientcities/
Ciencia, tecnología y academia	Objetivo	Grupo Asesor Científico y Técnico (STAG), que brinda asesoramiento técnico y apoyo en la formulación e implementación de actividades realizadas por la comunidad de reducción del riesgo de desastres.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/implementing-sendai-framework-partners-and-stakeholders/science-and-technology-action-group



Estrategias	Objetivo	Descripción
Mecanismos de participación de las partes interesadas (no estatales)	Objetivo	Grupos que representan a la sociedad civil y organizaciones comunitarias, y que participan en los procesos intergubernamentales de toma de decisiones y formulación de políticas mediante el acceso a los procesos y eventos intergubernamentales relacionados con la Agenda 2030.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/implementing-sendai-framework-partners-and-stakeholders/stakeholder-engagement-mechanism
Alianza del sector privado para Sociedades Resilientes a Desastres (ARISE)	Objetivo	Iniciativa del sector privado que, en conjunto con la UNDRR, trabaja hacia un futuro próspero y resiliente en el que se pierdan menos vidas a causa de los desastres, los activos de capital y las inversiones estén informados sobre los riesgos y la infraestructura sea resistente a los peligros naturales y provocados por el hombre. Los miembros se comprometen voluntariamente a apoyar e implementar el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 - 2030, alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo Climático de París, la Nueva Agenda Urbana y la Agenda para la Humanidad.
	Enlace de consulta	https://www.unisdr.org/partners/private-sector
Niños y Jóvenes	Objetivo	La UNDRR trabaja en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre RRD del Grupo Principal de las Naciones Unidas sobre Niños y Jóvenes (UNMGCY), la Plataforma de Interfaz de Políticas Científicas, los representantes de la juventud del Grupo Principal de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología y la Red Global Interinstitucional sobre Desarrollo Juvenil (IANYD) y el Enviado Especial del Secretario General para la Juventud.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/implementing-sendai-framework-partners-and-stakeholders/children-and-youth
Centro de medios	Objetivo	Presentar las noticias, comunicados de prensa, discursos, editoriales de opinión, recursos para periodistas, entre otros.
	Enlace de consulta	https://www.undrr.org/news-events/media-centre
Día Internacional para la Reducción de Desastres	Objetivo	13 de octubre Evento mundial de alto perfil que se centra en que no han sido evidenciados en el proceso del desafío de la reducción del riesgo de desastres.
	Enlace de consulta	https://iddrr.undrr.org/
Premio Sasakawa de la ONU	Objetivo	Se otorga a una persona o instituciones que han realizado esfuerzos activos para reducir el riesgo de desastres en sus comunidades y aboga por la reducción del riesgo de desastres.
Día Mundial de concientización sobre el Tsunami	Objetivo	Crear conciencia sobre los tsunamis no conoce fronteras, por lo que la cooperación internacional es clave para una mayor conciencia política y pública de las medidas de reducción de riesgos.
	Enlace de consulta	https://www.unisdr.org/tsunamiday

Fuente: Adaptado de <https://www.unisdr.org>, Rescatado 19 de agosto 2020.



Anexo B. Tratados Multilaterales para la cooperación en la GRD.

ORGANISMO / CONVENIOS, ACUERDOS, MEMORÁNDUMS
<p><u>OEA / Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre.</u> Aprobada por Sentencia C-316/12 de 2 de mayo de 2012 Objetivo: Se emplea cuando un Estado Parte preste asistencia o acepte en respuesta a una solicitud de otro Estado.</p> <p><i>Mayor información:</i> https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-54.html</p>
<p><u>Estados Miembros y Miembros Asociados de Estados del Caribe /</u> <u>Acuerdo para la cooperación regional en materia de desastres naturales.</u> Fecha de entrada en vigor internacional: 31 de marzo de 2014 Objetivo: Crear mecanismos que promuevan la cooperación para la prevención, mitigación y atención de los desastres de origen natural, a través de la coordinación de las partes contratantes entre sí y con las organizaciones que trabajan en materia de desastres de origen natural en la región.</p> <p><i>Mayor información:</i> https://www.eird.org/wikies/images/Acuerdo_AEC-Materia_Desastres_Naturales.PDF https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/documento_7.pdf</p> <p><u>Declaración de Pétiou Ville:</u> Reconocen la incorporación de la GRD en todos los niveles de planificación pública, gestiones de cooperación regional e internacional (punto 23); se comprometen a trabajar por la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al Cambio Climático (punto 25); Reconocen y apoyan las organizaciones regionales especializadas como CDEMA, CEPREDENAC, PUND, UNISDR, IFRC y OPS, entre otros (punto 26); Reconoce establecer mecanismos para el apoyo en caso de desastres de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país (punto 27).</p> <p><i>Mayor información:</i> https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/declaracion-petion-ville.25-octubre-2013.pdf</p>
<p><u>Comunidad Andina / Decisión 713 de 2009:</u> Aprueba la Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres - EAPAD contenida en el Anexo de la presente Decisión.</p> <p><i>Mayor información:</i> http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2017522151956ESTRATEGIA%20ANDINA.pdf</p>
<p><u>Convenios Binacionales:</u> <u>ECUADOR (1989):</u> Cooperación técnica y científica en pro de la prevención y atención de desastres de origen natural o generados por el ser humano.</p> <p><i>Mayor información:</i> https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/19978/ACUERDO-COL-ECUA-DESASTRES-NATURALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>



- **ECUADOR (2012):** Memorándum de Entendimiento entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador, con el fin de realizar actividades que contribuyan a mejorar la planificación estratégica de las actividades relacionadas con la GRD y generación de capacidades técnicas institucionales.

Mayor información:

<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Cooperacion/Memorando-de-Entendimiento-Interinstitucional-Firmado-Ecuador.pdf>

- **PERÚ (2014):** Memorándum de Entendimiento con Instituto Nacional de Defensa Civil: Fortalecer el intercambio de conocimiento en GRD y la coordinación bilateral y regional.

Mayor información:

http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Cooperacion/Memorando_INDECI_UNGRD.pdf

Convenio Tampere (1998):

sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, aprobado por el país por la Ley 847 de 2003.

Mayor información:

<http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1669573>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-557-04.htm>

Fuente: Equipo de Trabajo, 2020.

BORRADOR

Anexo C. Plataformas Regionales en GRD.

Estrategias	Objetivo	Descripción
	Objetivo	Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres. Objetivo: Contribuir a la reducción del riesgo y del impacto de los desastres de origen natural y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la subregión andina, a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias y planes, y la promoción de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como mediante la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia.
	Enlace	http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=305&tipo=TE&tit=le=prevencion-de-desastres
	Objetivo	El Proyecto Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina PREDECAN, es una iniciativa de los países andinos, representados por la Secretaría General de la Comunidad Andina con el soporte financiero de la Comisión Europea, diseñado y ejecutado para mejorar los servicios en el área de gestión del riesgo en la subregión andina, a través del fortalecimiento de políticas nacionales, de instituciones y de la coordinación de actividades en estas área.
	Enlace	http://www.comunidadandina.org/predecan/predecan.html
	Objetivo	Caribbean Disaster Emergency Management Agency, (CDEMA) es una agencia regional intergubernamental para la gestión de desastres en la Comunidad del Caribe (CARICOM). Busca reducir el riesgo y la pérdida asociados con los peligros de origen natural y tecnológico y los efectos del cambio climático para mejorar el desarrollo regional sostenible.
	Enlace	https://www.cdema.org/
	Objetivo	Red de Universitarios de América Latina y el Caribe para la gestión y la reducción de riesgo de emergencias y desastres. Se fundamenta en la voluntad, compromiso y cooperación de sus miembros, en apoyar y acercar a las redes existentes, nacionales, sub-regionales y regionales con propósitos similares, de sensibilizar y concienciar en la conformación de redes de instituciones educación superior y profesionales que estén trabajando o deseen indagar en el tema de la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático a nivel local y regional.
	Enlace	http://redulacrrd.org/
	Objetivo	La Dirección de Reducción del Riesgo de Desastres sirve para fortalecer la cooperación entre las organizaciones responsables de la planificación y de la ayuda a los desastres en la región. Esto permite la prevención y mitigación de riesgos con vistas a proporcionar conocimiento sobre prevención, educación y planificación con respecto a los efectos de los desastres.
	Enlace	http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/reduccion-del-riesgo-de-desastres

Fuente: Elaboración propia, 2020.



Anexo D. Adopción de los marcos internacionales a nivel nacional.

Marco Internacional	Instrumentos Nacionales orientados a la adopción o que permiten la articulación y/o implementación	Sistema en el que influye.
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 280 de 2015 - <i>Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS</i> - CONPES 3918 de 2018, Estrategia para la implementación de los ODS en Colombia. - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”, hoja de ruta en concordancia con un proyecto de largo plazo alcanzar en 2030. 	SNGRD SISCLIMA SINA
MARCO DE SENDAI	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1523 de 2012 - Ley de Gestión del Riesgo de Desastres. - Decreto 308 de 2016 – Plan Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres. - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”, hoja de ruta en concordancia con un proyecto de largo plazo alcanzar en 2030 (“Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático”). 	SNGRD
ACUERDO DE PARIS	<ul style="list-style-type: none"> - CONPES 3700 de 2011 - Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia. - Decreto 298 de 2016 – SISCLIMA. - Ley 1844 de 2017 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París-2015. - Ley 1931 de 2018 - Gestión Del Cambio Climático. Plan Nacional de Adaptación al CC (PNACC) - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”, hoja de ruta en concordancia con un proyecto de largo plazo alcanzar en 2030 (“Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático”). 	SISCLIMA
La Nueva Agenda Urbana (NAU)	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Nacional de 1991: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 58: Función social y ecológica de la propiedad. • Art. 80: Aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables • Art. 288: Distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales • Art. 311: El municipio le corresponde ordenar el desarrollo de su Territorio. • Art. 313. reglamentación de usos del suelo. • Art. 319. Régimen de áreas metropolitanas. 	SNGRD SISCLIMA SINA



Marco Internacional	Instrumentos Nacionales orientados a la adopción o que permiten la articulación y/o implementación	Sistema en el que influye.
	<ul style="list-style-type: none">• Art. 329. Conformación de entidades Territoriales.• Art.334: intervención del Estado sobre la Economía para la preservación del medio ambiente. <p>- Ley 1454 de 2011 - Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT</p> <p>- Decreto 1807 de 2014: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación del riesgo en los planes de ordenamiento territorial".</p>	

Fuente: Equipo de Trabajo, 2021.

BORRADOR

Anexo E. Normatividad de Interés para las AAU y CARS

Entre otras normas que se deben tener presente en el marco de las funciones de las AAU y CARS, el tema de la GRD, en aspectos tales como la formulación, concertación, seguimiento y evaluación de instrumentos, con relación al ambiental, el recurso hídrico, el ordenamiento ambiental territorial, entre otros, se resaltan los siguientes:

- a. Normatividad relacionada a la gestión del recurso hídrico con énfasis en la Gestión del Riesgo:

Se parte de la concepción de que el agua es un bien natural de uso público administrado por el Estado a través de las **corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las autoridades ambientales urbanas**¹.

Tabla A. Normativa asociada a las AAU Y CARS en relación con el tema de Recurso Hídrico:

Normatividad	Competencia o marco de acción
Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico	<p>En el objetivo 4 de esta Política se desarrollan las estrategias y líneas de acción estratégica para abordar el riesgo asociado con la oferta y disponibilidad de agua.</p> <p>Estrategia 4.2 Incorporación de la gestión de los riesgos asociados a la disponibilidad y oferta del recurso hídrico en los instrumentos de planificación: Esta estrategia se orienta incluir la gestión del riesgo en la formulación e implementación de los principales instrumentos de planeación del recurso hídrico, así como a fortalecer las capacidades en el tema, de las instituciones encargadas de la planificación ambiental y territorial a nivel regional y local.</p> <p>Estrategia 4.3 Medidas de reducción y adaptación de los riesgos asociados a la oferta hídrica: Esta estrategia se orienta a fortalecer la formulación e implementación de medidas de adaptación y mitigación a la variabilidad y cambio climático por parte de los usuarios del recurso hídrico que resulten más expuestos a estos fenómenos naturales.</p>
Ley 1450 de 2011	Artículo 215: "... Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo las Cuencas Hidrográficas conforme a los

¹ Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”</p>
<p>POMCA</p> <p>Decreto 1640 de 2012</p> <p>Decreto que reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos.</p> <p>Compilado en Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>El Decreto tiene como objeto Reglamentar:</p> <p>1. El artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico;</p> <p>2. El parágrafo 3° de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.</p> <p>Artículo 8: De las evaluaciones regionales del Agua. Las autoridades ambientales competentes elaborarán las evaluaciones Regionales del Agua, que comprenden el análisis integrado de la oferta, demanda, calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico en su jurisdicción para la zonificación hidrográfica de la autoridad ambiental, teniendo como base las subzonas hidrográficas.</p> <p>Artículo 19: De las directrices. La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta:</p> <p>6. El riesgo que puede afectar las condiciones físico bióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos.</p> <p>Art 23: ...” El Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo del Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:</p> <p>1. Zonificación ambiental</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>2. El componente programático</p> <p>3. El componente de Gestión de Riesgo</p> <p>Parágrafo 2: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.</p> <p>Parágrafo 3: Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Art 31: De la Fase de Diagnóstico: En la presente fase, se identificará y caracterizará entre otros aspectos: "..."</p> <p>3.Las condiciones de amenaza y vulnerabilidad que pueden restringir y condicionar el uso y aprovechamiento del territorio y sus recursos naturales renovables.</p> <p>Art 32: De las prospectiva y zonificación ambiental "..."</p> <p>Parágrafo 1° Como resultado de la fase de prospectiva se elaborará la zonificación ambiental, la cual tendrá como propósito establecer las diferentes unidades homogéneas del territorio y las categorías de uso y manejo para cada una de ellas. Se incluirán como componente dentro de esta zonificación, las condiciones de amenaza y vulnerabilidad.</p> <p>Art 33: De la fase de formulación se definirá: "..."</p> <p>3.El componente de gestión del riesgo.</p> <p>Art 36: Del componente de gestión del riesgo: Las autoridades ambientales competentes en la fase de formulación deberán incorporar la gestión del riesgo, para lo cual, priorizarán y programarán acciones para el conocimiento y reducción de riesgo y</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>recuperación ambiental de territorios afectados. Las autoridades ambientales desarrollarán este componente con base en los parámetros que se definen en la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.</p> <p>Plan de manejo ambiental de microcuencas</p> <p>Art 57: De la selección y priorización:</p> <p>3.Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que pueden afectar los servicios ecosistémicos de la microcuenca, y la calidad de vida de los habitantes.</p> <p>Art 58 De las fases: "..."</p> <p>2. Diagnóstico: Se identificará y caracterizará la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, los riesgo naturales y antrópicos estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos.</p>
POMCA Decreto 1076 de 2015	<p>SECCIÓN 5</p> <p>Art 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales</p> <p>Parágrafo 1°, Es función de Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible la elaboración los Planes Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, como la coordinación la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>Art 2.2.3.1.5.2 De las Directrices. ordenación cuencas se la Parques Nacionales Desarrollo Sostenible, parciales Planes teniendo en cuenta:</p> <p>6. el riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos.</p>
Resolución 1907 Guía técnica para la formulación de los	La guía establece "los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento



Normatividad	Competencia o marco de acción
planes de ordenación y manejo de cuencas - POMCA ²	<p>o-evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión de riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”</p> <p>. Responde a la necesidad de incorporar los lineamientos y directrices de la Política Nacional para la Gestión Integral de Recurso Hídrico (PNGIRH) (2010) en relación con la estructura de planificación de cuencas hidrográficas y a lo establecido en el Decreto 1640 de agosto de 2012.</p> <p>Anexo B se define el alcance de gestión del riesgo en el POMCA, así como el protocolo donde se indica de manera puntual las metodologías para la evaluación de diferentes eventos en las cuencas (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa e incendios de la cobertura vegetal)</p>
Guía metodológica para la formulación de los planes de manejo ambiental de acuíferos ³	<p>La Guía tiene como propósito principal establecer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías, que orienten a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los grandes centros poblados, en el proceso de formulación e implementación de los planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA).</p> <p>Incorpora información sobre los riesgos asociados al recurso hídrico subterráneo en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso Hídrico.</p>
Res. 0566 de 2018 Guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de microcuencas ⁴	<p>La guía establece los criterios técnicos y metodologías para la formulación del Plan de Manejo ambiental de Microcuenca –PMAM.</p> <p>2.2 FASE DIAGNÓSTICO</p> <p>2.2.2.3. Componente Físico-Biótico</p> <p>Gestión del riesgo</p> <p>En el análisis de riesgos comprenderá el conocimiento y la reducción en relación con los siguientes eventos: movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, erosión, desertización e incendios forestales.</p>

² https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/cuencas-hidrograficas/GUIA_DE_POMCAS.pdf

³ <https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/acuiferos/Guia-metodologica-para-la-formulacion-de-planes-de-manejo-ambienta-de-acuiferos.pdf>

⁴ <https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/acuiferos/Guia-metodologica-para-la-formulacion-de-planes-de-manejo-ambienta-de-acuiferos.pdf>



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>Se deberá realizar un análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgos mediante métodos cuantitativos, siendo aconsejable el uso de métodos cuantitativos y/o probabilísticos.</p> <p>Los alcances de la gestión del riesgo en los PMAM se resumen en los siguientes hitos:</p> <p>Conocimiento de los factores de riesgo que afectan la microcuenca, desde el análisis de las amenazas, hasta la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo.</p> <p>Definición de acciones y medidas tanto estructurales como no estructurales para la reducción del riesgo asociado en la microcuenca desde el conocimiento, reducción y manejo del riesgo en la misma.</p> <p>Los resultados de estos estudios podrán ser usados como referente fundamental para ser incluidos en la formulación de POMCAS posteriores al desarrollo de los PMAM.</p> <p>En síntesis, el componente de gestión del riesgo se debe abordar a partir de los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conocimiento de la susceptibilidad del territorio de toda la microcuenca a la ocurrencia de los eventos considerados.2. Evaluación de las amenazas en toda el área de la microcuenca para cada una de las amenazas identificadas.3. Análisis de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante los diferentes eventos amenazantes.4. Análisis del riesgo producto de la concurrencia de la amenaza y la vulnerabilidad para los diferentes escenarios de la amenaza evaluada.5. Definición de sitios críticos y análisis de los mismos mediante la definición de medidas específicas tanto estructurales como no estructurales.6. Desarrollo de diseños preliminares básicos para sitios críticos. <p>2.4 EJECUCIÓN</p> <p>En esta fase se ejecutarán los proyectos y actividades conforme a la priorización establecida en la Formulación, para lo cual se deberá tener en</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>cuenta, además de la capacidad técnica y financiera de la AAC, entre otros los siguientes aspectos, los cuales no guardan un orden de jerarquía:</p> <p>La sostenibilidad de ecosistemas clave para la regulación hídrica.</p> <p>Amenaza, vulnerabilidad y riesgos para prevenir afectación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca.</p> <p>El abastecimiento de agua de la población.</p>
<p>Resolución 957 de 2018⁵</p> <p>Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia</p>	<p>Art 1 Resolución 957 de 2018, indica que las Autoridades ambientales aplicarán lo dispuesto en la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, la cual establece los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto 2245 de 2015 mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la guía define las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.</p>
<p>Resolución 1514 de 2012</p> <p>Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos</p>	<p>Establece los términos de referencia para el desarrollo de estos planes con el fin de evitar que eventos internos o externos generados en el proceso de gestión de los vertimientos puedan contaminar fuentes de agua superficial, subterránea o suelos.</p>
<p>SECCIÓN 4. ARTÍCULO 2.2.3.1.4.1. Decreto 1076 de 2015</p> <p>Programa nacional de monitoreo del recurso hídrico</p>	<p>Programa en el marco del plan hídrico nacional que establece las orientaciones a nivel nacional frente al monitoreo del agua.</p> <p>El programa será implementado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" - INVEMAR en coordinación con las autoridades ambientales competentes, de conformidad con las funciones establecidas en el capítulo 5 del Título 3, Parte 2, libro 2 del decreto 1076 de 2015.</p>

Fuente: Compilatorio de Leyes nacionales, elaboración propia, insumos DGIRH 2021

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico>

- b. Normatividad relacionada a la Gestión del Riesgo Ambiental en Zonas Marino Costeras: A nivel Marino Costero se identifica a nivel general las siguientes:

Tabla B. Normativa asociada a las AAU Y CARS en relación con la Riesgo Ambiental en Zonas Marino Costeras:

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia</p> <p>2000</p> <p>Propende por el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras, que permita mediante su manejo integrado, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, al desarrollo armónico de las actividades productivas y a la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros.</p>	<p>En la Estrategia no. 2. “Prevención de desastres costeros: adoptar e implementar el plan nacional para la prevención y atención de desastres en lo relacionado con la gestión de riesgos en los espacios oceánicos y las zonas costeras.”, establece como meta “diseñar y establecer los instrumentos que permitan prevenir y minimizar los efectos negativos de los riesgos por desastres naturales e inducidos por los usuarios costeros”, generando las siguientes acciones:</p> <p>“Las CAR’s y de Desarrollo Sostenible costeras⁶ y la DIMAR, a través de sus Capitanías de Puerto, propenderán por que las entidades territoriales locales limiten la construcción en localidades costeras de alto riesgo por desastres naturales y fortalezcan la aplicación de las normas de construcción segura evitando asentamientos no controlados en estas áreas, incorporándolas dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial según lo establecido por la Ley 388 de 1997 y sus posteriores modificaciones..”</p> <p>“Las CAR’s y de Desarrollo Sostenible costeras diseñarán e implementarán un programa educativo y de cumplimiento de las leyes, orientado a controlar la destrucción de barreras naturales de protección de las costas, tales como manglares, arrecifes coralinos, islas de barrera y otras características geomorfológicas de protección.”</p>
<p>Decreto 1076 de 2015 (compilatorio ambiental POMIUC – Decreto 1120 de 2013)</p>	<p>Artículo 2.2.4.2.3.1. Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (Pomiuc). Es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la Autoridad Ambiental competente, según el caso, definen y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras. (oportunidad para incluir los temas de GRD).</p>

⁶ Las CARS costeras son: CORPOGUAJIRA, COPAMAG, CORALINA, CRA, CARDIQUE, CARSUCRE, CVS, CORPOURABA, CODECHOCÓ, CVC, CRC, CORPONARIÑO.



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>Específicamente en los temas de Gestión del riesgo, estos se pueden incluir en las fases para construir el POMIUC (Artículo 2.2.4.2.3.3. <i>Fases del POMIUC – Compilatorio del artículo 7º del Decreto 1120 de 2013</i>) en especial en:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="688 436 1385 499">1. Preparación o aprestamiento. Fase de planeación, identificación de necesidades, entre otros.<li data-bbox="688 527 1385 684">2. Caracterización y Diagnóstico. Descripción de la unidad ambiental costera y la evaluación de la situación actual y condiciones futura, conteniendo el elemento de “Amenaza y Vulnerabilidad”, de acuerdo a información disponible de las entidades competentes. <p>Frente a los procesos de implementación, ejecución, seguimiento y evaluación, en el mismo Artículo compilador, se establece que las AAU Y CARS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="688 884 1385 1010">3. Implementación o ejecución. Corresponde a las AA competentes coordinar la ejecución del POMIUC, sin perjuicio de las competencias establecidas para las demás autoridades.<li data-bbox="688 1037 1385 1199">4. Seguimiento y Evaluación. La AA realizarán el seguimiento y evaluación del POMIUC, con base en lo definido en el respectivo plan en concordancia con la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera. <p>Asimismo, en el “Artículo 2.2.4.2.6.2. Facultad de intervención. El proceso de la elaboración del POMIUA, no impide que la AA competente, adopte las medidas de protección y conservación necesarias para prevenir o hacer cesar los impactos ocasionados a los ecosistemas y recursos naturales renovables de la UAC” (Artículo 17, Decreto 1120 de 2013, compilado en Decreto 1076 de 2015).</p>

Fuente: Compilatorio de Leyes nacionales, elaboración propia, insumos DAMCRA, 2021

⁷ Unidad Ambiental Costera.

- c. Normatividad relacionada a la gestión del ordenamiento territorial ambiental: A continuación, se presentan las normativas asociadas con los procesos de la gestión del riesgo de desastres:

Tabla C. Normativa asociada a las AAU y CARS con relación al tema de Ordenamiento Territorial:

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>LEY 388 DE 1997 1</p>	<p>Objetivo 1: Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Objetivo 3: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.</p>
<p>LEY 388 DE 1997 8</p>	<p>ACCIÓN URBANÍSTICA: La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo:</p> <p>12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.</p>
<p>LEY 388 DE 1997 10-d</p>	<p>Definir las determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.</p> <p>Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.</p>
<p>LEY 388 DE 1997 12</p>	<p>2.2 El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico</p>
<p>LEY 388 DE 1997 24</p>	<p>Concertación Ambiental ley 507 de 1999 párr. 6 Art 1.</p> <p>El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción										
	<p>2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.</p>										
<p>LEY 388 DE 1997 121</p>	<p>Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.</p>										
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020 2.2.2.1.1.2</p>	<p>Prioridades del ordenamiento del territorio. En la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía que son:</p> <p><u>1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.</u></p>										
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico</p>	<p>El diagnóstico deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio o distrito, para lo cual se adelantará lo siguiente:</p> <p><i>B. Balance de la información disponible</i></p> <p><u>8. Las determinantes ambientales y estudios aportados por la autoridad ambiental competente.</u></p>										
	<p>1. Dimensión ambiental: Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, <u>suministradas por la respectiva autoridad ambiental</u>; adicionalmente tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>1.5. Los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, los cuales se elaboran con fundamento en los parámetros establecidos en la sección 3 del presente capítulo.</p> <p>La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar con el fin de incorporar esta información en el Plan de Ordenamiento Territorial es responsabilidad de la Administración Municipal o Distrital.</p> <p><u>E. Cartografía de diagnóstico:</u> La cartografía de diagnóstico se debe elaborar de acuerdo a los análisis adelantados por dimensiones:</p> <table border="1" data-bbox="526 1545 1195 1728"> <thead> <tr> <th data-bbox="526 1545 724 1566">DIMENSIÓN</th> <th data-bbox="724 1545 1195 1566">TEMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 1566 724 1728" rowspan="7">Ambiental</td> <td data-bbox="724 1566 1195 1587">Información Base (urbano y rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1587 1195 1608">Zonificación climática (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1608 1195 1629">Geología (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1629 1195 1650">Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1650 1195 1671">Geomorfología (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1671 1195 1692">Pendientes (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="724 1692 1195 1728">Capacidad de uso del suelo (rural)</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIÓN	TEMAS	Ambiental	Información Base (urbano y rural)	Zonificación climática (rural)	Geología (rural)	Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)	Geomorfología (rural)	Pendientes (rural)	Capacidad de uso del suelo (rural)
DIMENSIÓN	TEMAS										
Ambiental	Información Base (urbano y rural)										
	Zonificación climática (rural)										
	Geología (rural)										
	Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)										
	Geomorfología (rural)										
	Pendientes (rural)										
	Capacidad de uso del suelo (rural)										
	<table border="1" data-bbox="526 1728 1195 1866"> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 1728 724 1749"></td> <td data-bbox="724 1728 1195 1749">Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1749 724 1770"></td> <td data-bbox="724 1749 1195 1770">Uso potencial del suelo (rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1770 724 1791"></td> <td data-bbox="724 1770 1195 1791">Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1791 724 1812"></td> <td data-bbox="724 1791 1195 1812">Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1812 724 1866"></td> <td data-bbox="724 1812 1195 1866">Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3, subsección 1 del presente capítulo)</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)		Uso potencial del suelo (rural)		Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)		Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural)		Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3, subsección 1 del presente capítulo)
	Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)										
	Uso potencial del suelo (rural)										
	Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)										
	Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural)										
	Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3, subsección 1 del presente capítulo)										

Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Los municipios con extensión superior a 1500 Km² para los cuales sea demostrable que no existe base cartográfica e insumos a escala 1:25.000 podrán utilizar información cartográfica a las escalas disponibles.</p> <p><u>F. Síntesis del diagnóstico territorial</u> Contiene las principales necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio resultado de la valoración de la situación actual desde una perspectiva integral. Con base en la síntesis del diagnóstico se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación.</p> <p><u>Parágrafo 1. En esta etapa, el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial; lo cual deberá ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El municipio o distrito podrá solicitar la asistencia técnica a la autoridad ambiental para la debida incorporación de las determinantes en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, su revisión o modificación.</u></p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.1.3 Etapa de Formulación</p>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como <u>la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las siguientes instancias:</u> (i) Consejo de Gobierno, <u>(ii) Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental correspondiente, (iii) Junta Metropolitana para el caso de municipios que formen parte de áreas metropolitanas,</u> (iv) el Consejo Territorial de Planeación, y (v) el Concejo Municipal, en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 507 de 1999 y la Ley 902 de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><u>2. El contenido estructural</u> Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio que corresponde a la estructura urbano-rural e intraurbana definida para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas de conformidad con la identificación y reglamentación de las disposiciones establecidas en el contenido estructural.</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>Para la definición del modelo de ocupación del territorio se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997.</p> <p>Se deberán señalar y localizar los siguientes elementos mínimos que lo estructuran:</p> <p>2.1. Las áreas de protección y conservación ambiental El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974, sus reglamentos, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2.3. Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.</p>
	<p><u>Componente Urbano</u></p> <p>2. El contenido estructural Se deberán señalar y localizar los siguientes elementos mínimos que lo estructuran:</p> <p>2.1 La delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental.</p> <p>2.3. Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.</p> <p>2.6 Los objetivos, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas de vivienda de interés social, que permita atender: (ii) La reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable así como las acciones para evitar que vuelvan a ser ocupadas. Art 121 Ley 388 de 1997</p>
	<p><u>Componente Rural</u></p> <p>El componente rural determina las normas y decisiones para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura y el equipamiento básico necesario para el servicio de la población rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Este componente deberá contener por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>4. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como de las zonas de amenaza y riesgo y de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos.</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción						
	<p>5. Las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.</p> <p>F. Cartografía de formulación La cartografía se debe elaborar en correspondencia con los componentes general, urbano y rural:</p> <table border="1" data-bbox="521 472 1206 625"> <tr> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">RURAL</td> <td>Reglamentación del suelo rural.</td> </tr> <tr> <td>Áreas de conservación y protección ambiental</td> </tr> <tr> <td>Categorías del suelo rural</td> </tr> <tr> <td>Centros poblados</td> </tr> <tr> <td>Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)</td> </tr> </table> <p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1 :5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Los municipios con extensión superior a 1500 Km2 para los cuales sea demostrable que no existe base cartográfica e insumos a escala 1:25.000 podrán utilizar información cartográfica a las escalas disponibles.</p>	RURAL	Reglamentación del suelo rural.	Áreas de conservación y protección ambiental	Categorías del suelo rural	Centros poblados	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)
RURAL	Reglamentación del suelo rural.						
	Áreas de conservación y protección ambiental						
	Categorías del suelo rural						
	Centros poblados						
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)						
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.1.4 Etapa de Implementación</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y</p> <p>(depende de la concertación si en programa de ejecución hay actividades de AA entra en implementación de lo contrario den seguimiento y evaluación: seguimiento a los asuntos concertados ejm priorización de estudios detallados en corto plazo verificar avances de los estudios detallados que se han hecho o no)</p>						
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>SUBSECCIÓN 2 DOCUMENTOS E INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, CONSULTA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.1 Documentos</p>	<p>El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción: 1. Diagnóstico y su cartografía. 2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía 3. Proyecto de Acuerdo: Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía 4. Documento resumen: Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.</p>						

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.2.2 Instancias de concertación y consulta.</p>	<p>Para la concertación, y consulta del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, deberá surtir el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado en lo pertinente por el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo 2. La concertación y consulta se inicia con la radicación completa de los documentos señalados en el artículo anterior ante las respectivas instancias.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.2.3 Condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente.</p>	<p>Para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, el municipio o distrito deberá radicar ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente los documentos completos que conforman el proyecto del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.</p> <p>La radicación y verificación de los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial- POT su revisión o modificación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Los términos para la concertación con la autoridad ambiental son los previstos en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, es decir treinta (30) días hábiles, los cuales se iniciarán una vez radicada la información completa.</p> <p>La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas.</p> <p>Los resultados de esta instancia se consignarán en un acta suscrita por las partes, en la cual se expresará de manera clara los temas tratados y los acuerdos respectivos incorporados en los documentos que conforman el Plan. De igual manera se especificarán los temas sobre los cuales no se logre la concertación, en caso de presentarse.</p> <p>Cuando se presenten temas sobre los cuales no se logre la concertación, el municipio o distrito deberá remitir todos los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión o modificación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que decida sobre los puntos en desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 507 de 1999.</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>En todo caso, se deberá esperar la decisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para continuar con el trámite del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión o modificación, con las siguientes instancias previstas en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo. Cuando en un territorio municipal intervenga más de una autoridad ambiental en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se deberá radicar simultáneamente para efectos de adelantar el referido proceso.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial o su revisión o modificación que se radiquen completos y en debida forma ante la autoridad ambiental competente hasta el 31 de marzo de 2021, podrán presentarse cumpliendo con los contenidos establecidos en las normas vigentes antes de la modificación del presente Capítulo.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.2.4 Condiciones para adelantar la concertación con la junta metropolitana</p>	<p>Durante el mismo término previsto para adelantar la concertación con la corporación autónoma regional competente, se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana, para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en los asuntos de su competencia.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, el municipio o distrito deberá radicar ante esta instancia los documentos completos que conforman el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su revisión o modificación.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.2.6 Aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT o su revisión</p>	<p>El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT, como documento consolidado una vez surtida la participación democrática y la concertación interinstitucional, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación por escrito de la administración municipal o distrital.</p> <p>Parágrafo 1. El concejo municipal podrá hacer más restrictivas, pero no más flexibles las disposiciones exclusivamente ambientales contenidas en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial- POT o de su revisión, sin que se requiera adelantar nuevamente la concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, siempre y cuando se mantengan los asuntos concertados y se justifiquen las razones técnicas que motiven tal decisión, la cual será informada a la autoridad ambiental para su conocimiento.</p> <p>Cuando por efecto de las observaciones y ajustes solicitados por el consejo territorial de planeación o el concejo municipal o distrital, sea necesario modificar temas exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental respectiva, se adelantará nuevamente el procedimiento de concertación y consulta previsto en las normas vigentes, sobre los temas objeto de modificación.</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>SUBSECCIÓN 3 REGLAS PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>2.2.2.1.2.3.2 Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística.</p>	<p>El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El documento de seguimiento y evaluación. 2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente. 3. La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva. 4. El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de estos. <p>Parágrafo. En las revisiones que se realicen de manera excepcional justificadas en la declaratoria de desastre o calamidad pública o en la realización de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos, se presentarán los documentos previstos en este artículo excepto el documento de seguimiento y evaluación.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>2.2.2.1.2.3.3 Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial POT.</p>	<p>Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos cuando se justifique en:</p> <p>Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen: la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y/o el establecimiento de otras condiciones de restricción que se requieran diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>SECCIÓN 3 INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.1.3.1.1 Objeto y ámbito de aplicación.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en el presente capítulo establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</p> <p>Parágrafo. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata en el artículo denominado Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) contenido en la presente subsección, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan. El alcalde municipal o distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción
	<p>En ningún caso los concejos municipales o distritales podrán conferir autorizaciones con el fin de que los alcaldes condicionen la realización de los estudios de que trata el artículo denominado Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) contenido en la presente subsección, con posterioridad a la revisión del Plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del alcalde municipal o distrital.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.1.3.1.2</p>	<p>Estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.2.8</p>	<p>Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT. Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial. <u>En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen</u></p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>TÍTULO 4 INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL CAPÍTULO 1. PLANES PARCIALES</p> <p>SECCIÓN 1. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLANES PARCIALES ARTÍCULO 2.2.4.1.1.4</p>	<p>Coordinación interinstitucional. La autoridad de planeación municipal o distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de determinantes para la elaboración del plan parcial, deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales, con base en los cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial. Dentro del mismo término podrá solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a las demás dependencias y entidades municipales o distritales que tengan incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la información y conceptos relacionados y necesarios para dar respuesta a la solicitud de determinantes. Las autoridades, dependencias y entidades a que se refiere el inciso anterior, dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para remitir la información y los conceptos a la autoridad de planeación municipal o distrital. Durante este término se suspenderá el plazo de que dispone la autoridad de planeación municipal o distrital para responder la solicitud de determinante</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>SECCIÓN 2. ETAPA DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1</p>	<p>Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental: ... Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p>	<p>Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>ARTÍCULO 2.2.4.1.2.2</p>	<p>conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.</p> <p>La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo. Párrafo 1. La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>ARTÍCULO 2.2.4.1.2.3</p>	<p>Términos para la concertación con la autoridad ambiental</p> <p>La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.</p> <p>La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>SECCIÓN 2. MACROPROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL DE SEGUNDA GENERACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.4.2.2.3.1.2 Contenido del documento técnico de soporte para la fase prefactibilidad del Macroproyecto</p> <p>5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad.</p> <p>Análisis a nivel de prefactibilidad de amenaza y vulnerabilidad por ocurrencia de fenómenos naturales que puedan llegar a generar restricciones para el desarrollo del Macroproyecto y su área de influencia ambiental.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, se pronunciará en la etapa de prefactibilidad únicamente sobre el análisis de amenaza y vulnerabilidad por inundación, crecientes súbitas y deslizamientos de origen hidrometeorológico.</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>SUBSECCIÓN 2. CONDICIONES GENERALES DE LOS MACROPROYECTO S</p> <p>SUBSECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO</p> <p>SUB- SUBSECCIÓN 1. ANUNCIO</p>	<p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental de prefactibilidad que será adoptado mediante acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio enviará el documento técnico de soporte a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente para el análisis ambiental a nivel de prefactibilidad. El pronunciamiento ambiental favorable de la respectiva Corporación Autónoma Regional será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio.</p> <p>Parágrafo 5. Si la información y/o documentos no son suficientes para el pronunciamiento de la autoridad competente, ésta podrá requerirla por una sola vez. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que estas Corporaciones decidan</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>ARTÍCULO 2.2.4.2.2.3.2.1.3</p>	<p>Evaluación de la propuesta Macroproyecto: Una vez radicado el proyecto de Macroproyecto, así como su Documento Técnico de Soporte por parte del interesado, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este designe para el efecto procederá a efectuar la evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto de Macroproyecto.</p> <p><u>La evaluación ambiental corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitirá los documentos correspondientes.</u></p>
<p>Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020</p> <p>NUMERAL 3. PROCESO DE CONCERTACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO O DISTRITO Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA LOS MACROPROYECTO S CATEGORÍA 2.</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.4.2.2.3.2.3.1 Instancias de concertación y consulta ante el alcalde del municipio o distrito.</p> <p>Para los Macroproyectos Categoría 2 el alcalde del municipio o distrito en caso de tener interés en el documento presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, iniciará de forma simultánea dentro de los diez (10) días siguiente a la radicación de la información, los procedimientos de concertación y consulta ante las siguientes instancias: 1. Concertación con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible. El resultado de la concertación ambiental quedará consagrado en acta suscrita por el alcalde del municipio y distrito y el Director de la Corporación Autónoma Regional, copia de la cual será remitida por el alcalde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>2. Solicitud de concepto a la Junta Metropolitana para los municipios que hagan parte de las áreas metropolitanas, sobre la armonía de la propuesta de Macroproyecto con el plan integral de desarrollo metropolitano, exclusivamente en los asuntos de su competencia y, siempre y cuando en el respectivo Macroproyecto se involucren materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 128 de 1994.</p> <p>Si la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, no se hubiere pronunciado definitivamente dentro de este término o si habiéndose pronunciado no se lograra la concertación, le corresponderá al Ministerio de</p>

Normatividad	Competencia o marco de acción
	Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales, para lo que dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.
Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020 ARTÍCULO 2.2.4.2.2.3.2.3.2	Asuntos que se deben someter a concertación con la Corporación Autónoma Regional. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1469 de 2011 la propuesta de ajuste especial del plan de ordenamiento territorial se presentará para concertación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente cuando se requieran hacer modificaciones relacionadas con, entre otros, los siguientes asuntos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación y reglamentación de los suelos y áreas de protección y conservación de recursos naturales. 2. <u>Delimitación y reglamentación de las áreas de amenazas y riesgos.</u>

Fuente: Compilatorio de Leyes nacionales, elaboración propia, 2021

- d. Normatividad relacionada con la Gestión Forestal, con énfasis en la Gestión del Riesgo: En este tema, las AAU y CARS, deberán implementar, fomentar, gestionar o participar de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Tabla 12. Normativa asociada a las AAU y CARS en relación con la gestión forestal con énfasis en la GRD por Incendios Forestales.

Normatividad	Competencia o marco de acción
Decreto – Ley 2811 de 1974 <i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i>	Título IV. De la Protección Forestal. Artículo 241. “ <u>organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales</u> y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y <u>entidades públicas</u> , las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales.”
Decreto 877 de 1976	Artículo 2.2.1.1.17.5. Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La <u>autoridad ambiental</u> competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o por un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, <u>determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras que se encuentren en la zona</u> (Decreto 877 de 1976, artículo 6°). Artículo 2.2.1.1.17.6. Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: <i>h.</i> Aquellas <u>áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancia eventuales que afecten el interés común, tales</u>



Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Decreto 2340 de 1997</p> <p>por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería...</p> <p>Artículo 9.</p> <p>“Parágrafo. La Secretaría Técnica de estas comisiones será ejercida en los departamentos por una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible y en los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes, por la autoridad ambiental. “</p> <p>Artículo 10. “Las comisiones de los departamentos estarán integradas por “un representante de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el departamento.”</p> <p>Artículo 11. “Las comisiones de los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes estarán integradas por el Director de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el área rural del municipio o distrito, o su delegado.”</p>
<p>Plan Nacional de Prevención, control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas Afectadas</p> <p>2002</p>	<p><i>Establece los lineamientos de orden nacional para la prevención, control y restauración de las áreas afectadas por los incendios forestales, mitigando su impacto y fortaleciendo la organización nacional, regional y local con programas a corto (3 años), mediano (10 años) y largo plazo (25 años).</i></p> <p><i>Como directriz, menciona que: “La problemática de los incendios forestales, debe abordarse integralmente y con la activa participación coordinada de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, de las Administraciones Departamentales y Municipales, la empresa privada y la sociedad civil en general.”</i></p>
<p>Resolución 532 de 2005</p> <p><i>Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras</i></p>	<p>Artículo 3. “Procedimiento para la práctica de quemas y manejo de fuego... <u>Las AA Competentes, establecerán... los protocolos y técnicas a seguir para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales ...</u>”</p> <p>Artículo 9. “Principio de Rigor Subsidiario: Las diferentes autoridades ambientales <u>podrán adoptar normas más restrictivas</u> que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas...”</p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Estrategia de Corresponsabilidad Social en la Lucha contra los Incendios Forestales</p> <p>2011</p>	<p>Vincula a varios actores territoriales, entre ellos a las CARS, para orientar acciones en la prevención de incendios forestales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Socializar regionalmente la Estrategia de Corresponsabilidad y comprometer a los actores regionales, en acciones de prevención.</i> ✓ <i>Acompañar a las Alcaldías municipales, con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia en incendios forestales.</i> ✓ <i>Realización de campañas divulgativas a la comunidad en general.</i> ✓ <i>Orientar a las Alcaldías sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR, que es la de detectar y avisar sobre la presencia de fuego, como apoyo a las alcaldías en su labor de primeros respondientes ante la presencia de un incendio forestal.</i> ✓ <i>Definir compromisos con el sector agropecuario, como actores importantes en las zonas rurales.</i> ✓ <i>Definir línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión.</i> ✓ <i>Hacer seguimiento al desarrollo de la estrategia y evaluar los compromisos de los actores, su implementación y los indicadores de gestión municipal y regional.</i> ✓ <i>Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, que faciliten orientar las acciones de prevención.</i> ✓ <i>Hacer la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar al IDEAM.</i>
<p>Ley 1575 de 2012</p> <p><i>Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia</i></p>	<p>Artículo 1. Responsabilidad Compartida: <u>“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiana...”</u></p> <p>Art 2. <i>La gestión integral del riesgo contra incendio, y otros, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.</i></p>



Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Decreto 1655 de 2017</p> <p>"Por medio del cual se adiciona al Libro 2, parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Artículo 2.2.8.9.3.9.-Suministro de información al SNIF. <u>Las autoridades ambientales regionales, urbanas</u> "... <u>reportarán al SNIF de manera trimestral la información sobre ... incendios de la cobertura vegetal</u> generada en el marco de la gestión del recurso forestal".</p>
<p>RESOLUCION 373 DE 2020</p>	<p>Crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, donde ASOCARS forma parte de los miembros que conforman la Comisión.</p>

Fuente: Normatividad referenciada en la propuesta borrador, "Guía para Orientar la GRD por Incendios Forestales.", 2021

- e. Normatividad relacionada al Seguimiento y control a eventos con sustancias peligrosas: En este tema se relaciona la siguiente normatividad:

Tabla E. Normativa asociada a las AAU y CARS con relación al Seguimiento y control de eventos con sustancias peligrosas.

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>DECRETO 321 DE 1999 Ministerio del Interior, Adopta el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales o Lacustres</p>	<p>ARTÍCULO 5o. Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC son:</p> <p>8. Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual <u>será definida por las autoridades ambientales competentes</u>, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la</p>



	<p>sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame.</p>
DECRETO 1076 DE 2015	<p>CAPÍTULO 3. LICENCIAS AMBIENTALES</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA).</p> <p>9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales. Para: 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.10.4. Acceso a la información. Toda persona tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana.</p>



ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, como parte de los requerimientos **para la obtención del permiso de vertimientos:** Debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

SECCIÓN 9. MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE EPISODIOS DE CONTAMINACION Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.17. Prohibición de emisiones riesgosas: **Se regulará, controlará o prohibirá, según sea el caso, la emisión de contaminantes que ocasionen altos riesgos para la salud humana,** y exigirá la ejecución inmediata de los **planes de contingencia** y de control de emisiones que se requieran.

ARTÍCULO 2.2.5.1.9.1. Medidas para la atención de episodios, por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 2.2.5.1.9.2. **De los planes de contingencia por contaminación atmosférica.** Son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas. Las Autoridades Ambientales Competentes, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia, sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.



	<p>ARTÍCULO 2.2.5.1.9.1. Medidas para la atención de episodios, por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.5.1.9.2. De los planes de contingencia por contaminación atmosférica. Son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas. Las Autoridades Ambientales Competentes, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia, sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.</p>
Decreto 2157 de 2017	Directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”
Guía de actuación dirigida a las Autoridades Ambientales para fortalecer las actividades de seguimiento y control en caso de ocurrencia de eventos con sustancias peligrosas. 2020	Proporcionar lineamientos generales para las Autoridades Ambientales que les permitan realizar actividades de planeación, activación, respuesta y seguimiento a Eventos de Pérdida de Contención de Sustancias Peligrosas (EPCSP) en instalaciones fijas, en el marco de sus competencias y en coordinación con las demás entidades competentes, en especial en cuanto a asistirles en los aspectos ambientales relacionados con la prevención, atención y seguimiento de este tipo de eventos.

Fuente: Normatividad referenciada.

- f. Normatividad asociada al Cambio Climático en articulación con la Gestión del riesgo de desastre: En este tema se relaciona la siguiente normatividad:

Tabla F. Normativa asociada al Cambio Climático en articulación con la Gestión del riesgo de desastre.

Normatividad	Competencia o marco de acción
<p>Decreto 298 de 2016</p>	<p>Su finalidad es lograr la coordinación interinstitucional ente el nivel central y territorial para promover las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos y acciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero y adaptación en materia de cambio climático, articulados con los procesos de planificación y ordenamiento territorial y gestión del riesgo.</p> <p>Los Nodos Regionales de Cambio Climático estarán integrados, por lo menos, un representante de los departamentos, municipios, distritos, autoridades ambientales “...”</p>
<p>Política Nacional de Cambio Climático⁸</p>	<p>El objetivo de la Política nacional de cambio climático es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera</p>
<p>Plan nacional de adaptación al cambio climático (PNACC)⁹</p>	<p>El objetivo de la PNACC es reducir el riesgo y los impactos socio-económicos y ecosistémicos asociados a la variabilidad y al cambio climático en Colombia</p> <p>Estrategia que busca:</p> <p>Ayudar a sectores y territorios a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar sus principales amenazas y vulnerabilidades, así como sus mayores fortalezas - Trabajar articuladamente en la implementación de políticas, planes, acciones y proyectos - Reducir el riesgo a los impactos de los fenómenos climáticos en el país <p>Líneas estratégicas PNACC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión del conocimiento - Incorporar la gestión del cambio climático en la planificación ambiental, territorial y sectorial

⁸ https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica_Nacional_de_Cambio_Climatico_-_PNCC_/PNCC_PoliticasyPublicas_LIBRO_Final_Web_01.pdf

⁹ https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Plan_nacional_de_adaptacion/1_Plan_Nacional_de_Adaptacion_al_Cambio_Climatico.pdf



	<p>- Promover la transformación del desarrollo para la resiliencia al cambio climático</p>
<p>Ley 1931 de 2018</p>	<p>Art 11. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. La articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. Esto aplicará para su incorporación; tanto en los Planes Integrales de Gestión Del Cambio Climático Territoriales como en los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, y demás instrumentos de planeación definidos en el Capítulo 111 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Art. 18. PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO TERRITORIALES. Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) son los instrumentos a través de los cuales las gobernaciones y las autoridades ambientales regionales partiendo del análisis de vulnerabilidad e inventario de GEI regionales, u otros instrumentos, identifican, evalúan, priorizan, y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero, para ser implementados en el territorio para el cual han sido formulados.</p> <p>Los planes serán formulados para cada uno de los departamentos bajo la responsabilidad y coordinación de sus gobernaciones, las respectivas autoridades ambientales regionales, según su jurisdicción, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando aplique.</p> <p>Art. 24. LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO. Los planes de gestión del riesgo de los niveles de gobierno nacional y territorial, a que se refiere el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012, incorporarán acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. En concordancia con lo definido en la presente Ley, las entidades territoriales tendrán como base para la formulación de sus planes de gestión del riesgo a los PIGCCT de su jurisdicción y los PIGCCS, en lo relacionado a la adaptación al cambio climático.</p> <p>Art 25. ARTICULACIÓN CON LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático.</p>

Fuente: Compilatorio de Leyes nacionales, elaboración propia, 2021

Anexo F. Jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en Colombia

Sigla	Nombre	Sede Principal	Jurisdicción
CAM	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	Neiva, Huila	Departamento del Huila (37 municipio, en litigio con un área con el Cauca)
CAR	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR	Bogotá	CAR: la ciudad de Bogotá, Boyacá (6 municipios: los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira) y Cundinamarca (99 municipios) (a excepción de los municipios que cobija CORPOGUAVIO, CORPORINOQUÍA)
CARDER	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	Pereira, Risaralda	Departamento de Risaralda (14 municipio)
CARDIQUE	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE	Cartagena, Bolívar	Departamento de Bolívar (21 municipio)
CARSUCRE	Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE	Sincelejo, Sucre	Departamento de Sucre (19 municipio) (a excepción de las zonas que cobija CORPOMOJANA)
CAS	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	San Gil, Santander	Departamento de Santander (74 municipios) (a excepción de los municipios que cobija la CDMB)
CDA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA	Inírida, Guainía	Departamento de Guainía (9 municipio), Guaviare (4 municipio), y Vaupés (6 municipio)
CDMB	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	Bucaramanga, Santander	Departamento de Santander (13 municipios - Rionegro, El Playón, Suratá, Vetas, California, Matanza, Charta, Tona, Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Lebrija y Piedecuesta)
CODECHOCO	Corporación Autónoma Regional	Quibdó, Chocó	Departamento de Chocó (30 municipios)



Sigla	Nombre	Sede Principal	Jurisdicción
	para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ		
CORALINA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA	San Andrés Isla	Departamento de San Andrés y Providencia (2 municipios)
CORANTIOQUIA	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA	Medellín, Antioquia	Departamento de Antioquia (70 municipios)
CORMACARENA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA	Villavicencio, Meta	Departamento de Meta (29 municipios)
CORNARE	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE	El Santuario, Antioquia	Departamento de Antioquia (26 municipios: Abejorral, Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Puerto Triunfo, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente, Santo Domingo y Sonsón)
CORPAMAG	Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	Santa Marta, Magdalena	Departamento de Magdalena (30 municipios)
CORPOAMAZONIA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA	Mocoa, Putumayo	Departamento de Amazonas (11 municipios); Caquetá (16 municipios) y Putumayo (13 municipios)
CORPOBOYACA	Corporación Autónoma Regional	Tunja, Boyacá	Departamento de Boyacá (87 municipios) (a excepción de los municipios que cobija la CAR,



Sigla	Nombre	Sede Principal	Jurisdicción
	de Boyacá – CORPOBOYACÁ		CORPORINOQUÍA y CORPOCHIVOR)
CORPOCALDAS	Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS	Manizales, Caldas	Departamento de Caldas (27 municipios)
CORPOCESAR	Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR	Valledupar, Cesar	Departamento de Cesar (25 municipios)
CORPOCHIVOR	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	Garagoa, Boyacá	Departamento de Boyacá (25 municipios: Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso)
CORPOGUAJIRA	Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA	Riohacha, La Guajira	Departamento de La Guajira (15 municipios) (a excepción de las zonas que cobija la CSN)
CORPOGUAVIO	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	Gachalá, Cundinama rca	Departamento de Cundinamarca (8 municipios)
CORPOMOJANA	Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA	San Marcos, Sucre	Departamento de Sucre (7 municipios)
CORPONARIÑO	Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO	Pasto, Nariño	Departamento de Nariño (64 municipios)
CORPONOR	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	Cúcuta, Norte de Santander	Departamento de Corponor Norte de Santander (40 municipios)



Sigla	Nombre	Sede Principal	Jurisdicción
CORPORINOQUIA	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA	Yopal, Casanare	Departamento de Arauca (7 municipios); Boyacá (5 municipios); Casanare (19 municipios); Cundinamarca (10 municipios); Vichada (4 municipios)
CORPOURABA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA	Apartadó, Antioquia	Departamento de Antioquia (19 municipios: San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía del Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutata, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao)
CORTOLIMA	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	Ibagué, Tolima	Departamento de Tolima (47 municipios).
CRA	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA	Barranquilla, Atlántico	Departamento de Atlántico (23 municipios)
CRC	Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC	Popayán, Cauca	Departamento de Cauca (42 municipios)
CRQ	Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ	Armenia, Quindío	Departamento de Quindío (12 municipios)
CSB	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB	Magangué, Bolívar	Departamento de Bolívar (25 municipios)
CVC	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC	Cali, Valle del Cauca	Departamento de Valle del Cauca (42 municipios)
CVS	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS	Montería, Córdoba	Departamento de Córdoba (30 municipios)

Fuente: Elaboración Propia.

Anexo G. MARCO ORGANIZACIONAL: SINA, SNGRD Y SISCLIMA

A nivel nacional, las AAU y CARS participan en el marco organizacional ambiental siendo entidades que participan dentro del Sistema Nacional Ambiental – SINA –; articuladas con la gestión del riesgo de desastres con el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD-, y con los temas de Adaptación y de Gestión del Riesgo Climático con el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA).

Estos tres (3) sistemas presentan las siguientes características:

1. **Sistema Nacional Ambiental:** El SINA, constituye el conjunto de orientaciones, normas actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales (Congreso de Colombia, 1993) y lo integran diferentes agentes públicos, sociales y privados involucrados en el tema ambiental con el fin de promover un modelo de desarrollo sostenible, a través de un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo.

Ilustración. Organización del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Ley 99 de 1993.

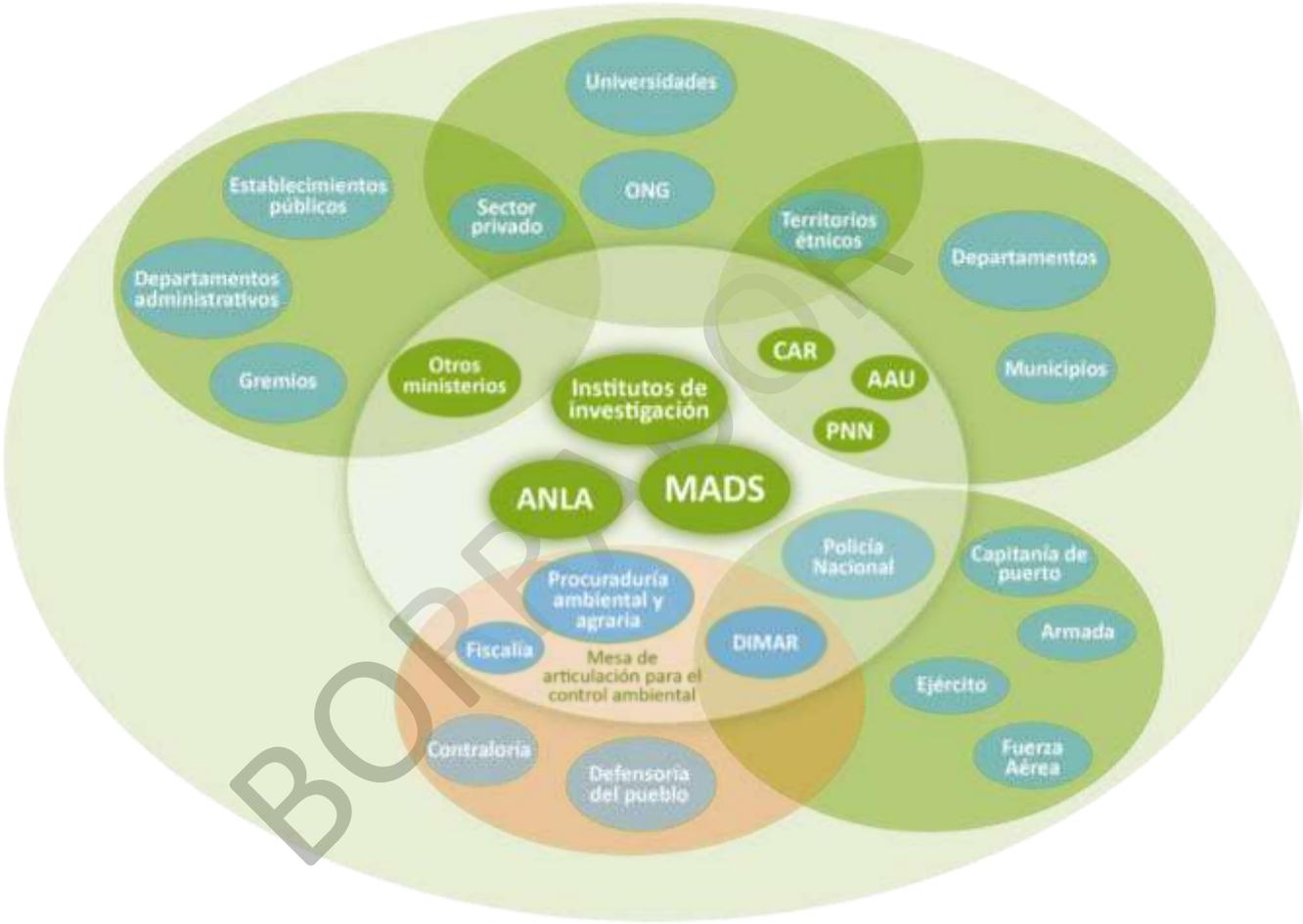


Elaboró: Equipo de Trabajo, 2020.

El Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en cabeza del Minambiente (creado en 1999 - reformado en 2002 y 2011), y lo conforman: dos Unidades Administrativas

sin personería jurídica (PJ); cinco entidades descentralizadas adscritas al Ministerios, 33 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a quienes la ley reconoce un estatuto especial de autonomía derivado de la Constitución y 7 Autoridades Ambientales Urbanas (Decreto 1076 de 2015).

Ilustración. Entidades que conforman el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Fuente: Grupo de Gestión del Riesgo, 2016

Dentro de este Sistema, están las **Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR-** y la **Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)**, las cuales están reglamentadas por el régimen jurídico establecido en la Ley 99 de 1993.



Esta Ley en su artículo 2.2.8.4.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, establece para las CAR¹⁰ son entes corporativos de carácter público, que se caracterizan por (Congreso de Colombia, 1993):

- *Estar Integrados por entidades territoriales (departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, una unidad geopolítica, una zona biogeográfica o hidrogeográfica).*
- *Dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.*
- *Administran el ambiente y los recursos naturales renovables, para propender por el desarrollo sostenible del país, de acuerdo con disposiciones legales y políticas del Ministerio de Ambiente.*

En el país hay treinta y tres (33) Corporaciones Autónomas Regionales, de las cuales siete (7) son orientadas al desarrollo sostenible (anexo 6).

Para el caso de las AAU (7 Autoridades Ambientales Urbanas), en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el **art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011**, Modificado por el **art. 214, Ley 1450 de 2011**, complementado por la **Ley 1617 de 2013 en sus artículos 7 y 13, y vigente en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.1.3.**, establece competencias ambientales a los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000), junto con los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, para ejercer dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

2. **El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD-**: Creado por la Ley 1523 de 2012, es el conjunto de entidades nacionales del orden público, privado y comunitario que, articuladas con las políticas, normas y recursos, tiene como objetivo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en todo el territorio nacional en busca de mejorar

¹⁰ Esta característica tiene excepción para la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, (creada por el artículo 331 de la constitución política) la cual “... **funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley. ARTÍCULO 1o. de la Ley 161 de 1994**” (CORMAGDALENA, 2018).

la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de todas las comunidades colombianas¹¹ (UNGRD, 2015).

Estableciendo en el Artículo 2°, que, “...la **Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

Actualmente el SNGRD está compuesto por 6 instancias de orientación y coordinación, quienes optimizan el desempeño y la gestión de las distintas entidades en la ejecución de acciones, estas son:

Ilustración. Instancias de orientación y coordinación organizacional del SNGRD



Fuente: Adaptado Equipo de trabajo UNGRD 2020

¹¹ Es importante resaltar que la responsabilidad en la Gestión del Riesgo recae sobre todos los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad las entidades del SNGRD adelantarán los procesos de Gestión del Riesgo, (Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres) y los demás habitantes actuarán con precaución y autoprotección bajo lo dispuesto por las autoridades correspondientes.

Es así que en Colombia, la GRD se constituye en una política de Estado, con compromisos multinivel: *nacional, departamental, regional y municipal*, con la participación de actores públicos, privados y comunitarios, que, a partir del diseño e implementación de directrices y acciones de *conocimientos del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres*, busca lograr un desarrollo sostenible, en pro de mejorar la calidad de vida de las comunidades, sus instituciones y sistemas de soporte (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y PNUD, 2016).

Por lo anterior, la GRD se aplica en diferentes niveles territoriales y con instancias de coordinación específicas:

Tabla. Niveles territoriales, instancias de coordinación y su papel en la GRD.

Nivel Territorial	Instancia de Coordinación	Papel
Nacional	CNGR - Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. UNGRD - Unidad nacional para la gestión del Riesgo de Desastres. Comités Nacionales de Conocimiento y Reducción del Riesgo y Manejo de desastres	Políticas, planes macro y lineamientos generales, la asesoría y el acompañamiento técnico, además del seguimiento, la evaluación y el control del proceso.
Departamental y Regional	Consejos Departamentales, para la gestión del riesgo	Instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
Municipal	Consejos distritales y municipales para la gestión del riesgo	Asume la planificación y la ejecución de las acciones específicas de cada proceso y el control y la retroalimentación.
Sectorial		Combina la formulación de políticas sectoriales y el asesoramiento técnico en su aplicación.

Fuente: Adaptado de Tabla 2. Los niveles territoriales y su papel en la Gestión del Riesgo de Desastres, Unidad 1: Marco conceptual, institucional y normativo, 2016

Asimismo, la GRD se complementan con: **Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial** (Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Departamentales de Gestión del Riesgo -PDGRD-, Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD-, Estrategias de Respuesta, entre otros); **Sistemas de Información** (Sistema Nacional de Información para la GRD); **Mecanismos de Financiación** (Fondos Nacionales, Departamentales y Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres); **Estructura Organizacional** (Dependencias para la gestión del Riesgo del Riesgo, Consejos departamentales y municipales para la GRD) e **Instrumentos Normativos** (Leyes, Decretos, Resoluciones).

3. **El Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA):** El SISCLIMA se crea a través del Decreto 298 de 2016 y es reglamentado a través de la Ley 1931 de 2018, y está conformado por las entidades estatales, privadas y sin ánimo de lucro, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos para coordinar y articular las acciones y medidas para la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) e impulsar medidas para la adaptación y resiliencia a través de la Gestión del Cambio Climático (GCC)

El SISCLIMA, fue diseñado con una Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y dos Comités Técnicos: De Gestión Financiera y de Asuntos Internacionales, y de 9 Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC), que tienen como finalidad lograr la coordinación interinstitucional entre el nivel central y territorial.

Ilustración. Niveles de articulación y coordinación para la Gestión del Cambio Climático – Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA



Fuente: Minambiente, DCCGR, 2020.

La Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), la conforman el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía,

Ministerio de Transporte, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación y la Unidad nacional para la gestión del Riesgo de Desastres.

Los NRCC, están conformados a nivel regional por los departamentos, municipios y distritos, asociaciones y gremios del sector privado, Autoridades Ambientales, academia, entidades sin ánimo de lucro, Parques Naturales Nacionales de Colombia, centros e institutos de investigación y los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (CTGRD).

BORRADOR

Anexo H. Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD).

El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres¹² – PNGRD (2015 -2025), se adoptó mediante Decreto Presidencial 308. Constituye en una estrategia de desarrollo, en una hoja de ruta que permite convocar a los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- a implementar acciones conjuntas para llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo, contribuyendo a la seguridad, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sostenible del país.

Frente a la labor de las AAU y CARS, se debe referenciar el PNGRD, como “Estrategia de Desarrollo” nacional, establecido por el Decreto 1974 de 2012¹³, en cumplimiento del artículo 33 de la ley 1523 de 2012, donde se define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

De acuerdo a esto, las AAU y CARS, como integrantes del SNGRD, para la formulación del PNGRD, podrán dar su “asesoría técnica, apoyo y la participación” (artículo 23, Decreto 1974 de 2012); a través de consulta que orientará la UNGRD para intervenir en dicha formulación del Plan y contribuir “a la utilización de un mismo marco conceptual de la gestión del riesgo” (artículo 9, decreto 1974 de 2012); como también participarán en los CTGRD para la “revisión, discusión y ajustes pertinentes” para su validación (artículo 13, Decreto 1974 de 2012).

Las propuestas se ejecutarán a través del desarrollo de los “programas y proyectos definidos en el componente programático y de inversiones” y “deberán ser incorporados, para su ejecución, en los respectivos planes de acción y presupuestos institucionales de las entidades responsables.” (artículo 16, Decreto 1974 de 2012), a través de las incorporaciones de “partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres” (artículo 22, parágrafo 2, Decreto 1974 de 2012).

De acuerdo con lo indicado en el Decreto Único Presidencial No. 1081 de 2015, el PNGRD podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación. Las actualizaciones se realizarán cada cuatro (4) años y permitirán ajustes en el componente programático conforme al plan nacional de desarrollo vigente

¹² Para consulta del PNGRD, se puede ver en el siguiente enlace: <https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/756/PNGRD-2016.pdf?sequence=27&isAllowed=y>

¹³ Para mayor información del decreto, se puede consultar el siguiente enlace: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/DECRETO%201974%20DE%202013.pdf>